

Señor:

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

E.

S.

D.

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

RAD.: 08758310300120150045800

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA MARIANO

DEMANDADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD E. S. E.

ASUNTO: VIGILANCIA ESPECIAL

ARIF ASOR ANDRADE ARROYO, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 18.881.109 expedida en Ovejas- Sucre, y tarjeta profesional número 164.074 del C.S. de la J., domiciliado en el municipio de Barranquilla- Atlántico, actuando en nombre y representación de la **ROGER DE LA ROSA MARIANO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.252.032 de Barranquilla- Atlántico, de acuerdo al poder conferido, me dirijo a Usted de manera respetuosa, para solicitar **VIGILANCIA ESPECIAL** sobre el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia

- Que en fecha 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se había producido el pago efectivo de la obligación, se solicitó al despacho la actualización del crédito.

- Que hasta la fecha han transcurrido más de dos años sin que se haya procedido a realizar ninguna gestión tendiente a darle trámite a dicha solicitud.

- Que el día 25 de febrero de 2022 solicité el impulso del proceso y consecuentemente el pronunciamiento sobre la actualización del crédito, a lo que el despacho hizo caso omiso.

- Que el día 16 de marzo hogaño, nuevamente solicité que se manifestara el despacho sobre mi solicitud en el sentido de darle trámite a la actualización del crédito pedida desde hacía más de dos años.

- Que el día 22 de Abril de 2022, nuevamente, se solicitó que se pronunciaran sobre las solicitudes efectuadas, en especial la de actualización del crédito.

-Que tal morosidad o incuria del despacho ha frustrado la posibilidad de un arreglo con la entidad tendiente al pago de la obligación, ya que los valores contenidos en la última liquidación datan de fecha 5 de septiembre de 2018 y en la sanción cobrada coactivamente se ordenó el pago de **UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO** hasta que se satisfaga la obligación.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito al despacho:

Se tenga en cuenta el estado de vulnerabilidad de mi cliente y se le practique vigilancia especial al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, dentro del proceso de la referencia, para que se le imprima **IMPULSO y CELERIDAD** al proceso, surtiéndose las

etapas y trámites necesarios para que se produzca la ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE de la suma reclamada ejecutivamente.

PRUEBAS Y ANEXOS

En el hilo de este correo reenvío las solicitudes de impulso al proceso que hemos presentado al despacho.

Relaciono además, la copia del escrito de solicitud de actualización, con fecha 09 de marzo de 2020, y el respectivo sello de recibido por parte del despacho

NOTIFICACIONES

En los términos de la ley 2013 de 2022, recibo notificaciones en el correo que para los efectos se encuentra registrado en el consejo superior de la judicatura-registro nacional de abogados: arif_andradeabogado@hotmail.com cel 3008889425



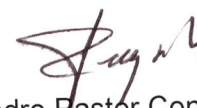
ARIF ASOR ANDRADE ARROYO
CC 18.881.109 de Ovejas, Sucre.
T.P. 164.074 C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso que consta de 1 cuaderno con 82 folios, informándole que se encuentra pendiente dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

Srio.


Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.015-00458-00.

DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA M.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO DE SOLEDAD

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Corresponde al despacho resolver, sobre la pertinencia de ordenar proseguir o no la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2.015, se libró orden de pago por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.086.051.00).
- Con fecha 15 de enero de 2.016, la entidad demandada se notificó por aviso.
- Con fecha 16 de febrero de 2016, la entidad demandada presenta contestación de la demanda extemporáneamente.
- Con fecha 06 de abril de 2017 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó el numeral 3º del auto apelado de 18 de diciembre de 2015, proferido por este Juzgado, adicionado en consecuencia al numeral 1º del mismo proveído, en el sentido de extender el mandamiento de pago a la suma de \$161.182.80, por cada día de mora en el pago del auxilio de cesantía, desde el 15 de mayo de 2012, hasta cuando se haga el pago del mismo.
- Con fecha 08 de marzo de 2018 se decretó tener por no contestada la demanda por extemporánea.

I. CONSIDERACIONES:

El artículo 100 CPLSS, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener, al disponer literalmente que: "...Será exigiblemente ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en



acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."; establece el Art. 145 del CPLSS "...A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del Trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial...".

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo, es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito; que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que dé lugar a ambigüedades o dudas; así mismo, que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad.

"...Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal..."; en ese orden de ideas; este juzgado por proveído precitado, libró orden de pago, por la suma allí descrita.

En efecto la resolución No. 052 del 7 de febrero de 2.012, presentada como título de recaudo ejecutivo, constituye plena prueba contra el demandado de la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 del CGP, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual constituye la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa la parte demandada contestó extemporáneamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe ordenarse seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente se observa que la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA MATROPOLITANA DE SOLEDAD le concede poder al profesional del derecho CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ, siendo procedente reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - ATLCO, y a favor de ROGER DE LA ROSA MARIANO, como fuera decretada en el mandamiento de pago.

Rad. 2.015-00458-00

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 CGP.

TERCERO: Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

QUINTO: Condénense en costas al demandado. Por secretaría tásenase.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al señor CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP-S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD

Notificación en Estado No. 53
Fecha: 17 ABR 2018

Secretario

[Handwritten signature]

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.



RAD.: 458 de 2015
REF.: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA MARIANO
DEMANDADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE
SOLEDAD E. S. E.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Doctora:

ARIF ASOR ANDRADE ARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.881.109 de Ovejas (Sucre), Portador de la T. P. No 174.064 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Soledad, obrando en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, señor **ROGER DE LA ROSA MARIANO**, acudo atentamente a su señoría para presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Capital: TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 3.086.051.00)

Intereses: calculados sobre la base de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.683.094.00)** equivalentes al capital sin incluir la cesantía, a la máxima tasa permitida conforme a la certificación que para los efectos expide la Superfinanciera, (ver tabla anexa) para un total de **DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.096.399,00)** excluida la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 3.086.051.00)** abonada por el deudor y que según el artículo 1653 CC, deben abonarse a intereses.

Sanción moratoria: Calculada a razón de \$ 114.364,08 (valor salario diario) multiplicado 2.220/ días en mora, lo cual nos arroja la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$ 253.888.257.60)**

Agencias en Derecho: Propongo al despacho se fijen en el **15%** del valor resultante del capital más intereses, lo cual arrojaría la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$38.860.606,2)**

De esta forma dejo presentada la liquidación del crédito, solicitando además a su señoría, se sirva imprimir el trámite de rigor, conforme a las ritualidades normadas para este tipo de asuntos.

De la señora juez, amablemente;

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arif Asor Andrade Arroyo'.

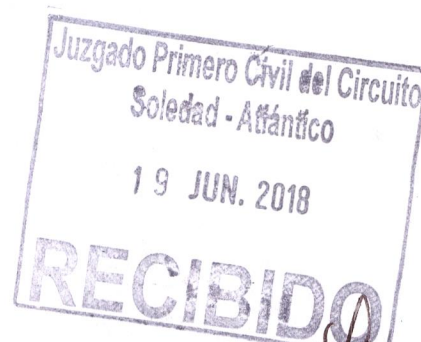
ARIF ASOR ANDRADE ARROYO
C. C. N° 18.881.109 de Ovejas-Sucre
T. P. N° 164.074 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo laboral No 2015 -458



DEMANDANTE: ROGER DE LA CRUZ MARIANO.

DEMANDADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.

Respetado Doctor:

CARLOS JOSE ORTEGA GÓMEZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada; por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito objetar el valor de la liquidación del crédito y de las costas presentada por el demandante y de las cuales el despacho dio traslado, dicha objeción se fundamenta en las siguientes razones:

- 1) Que la sanción moratoria debe tomarse desde el día 15 de mayo de 2012 y en ese orden de ideas el número de días no corresponde a 2220 sino a 2200 días.
- 2) Con relación al valor de las costas solicitado por el demandante, me opongo al valor señalado por el mismo en el sentido que le señales el 15% de las costas correspondientes a \$ 38.860.606,2. Frente a lo solicitado el despacho debe acogerse a lo señalado en el acuerdo PSAA-16- 10554 del 05 de agosto de 2016, N° 4 del artículo 5 el cual puede ser del 5%.
- 3) En cuanto a las tasa y porcentajes de interés aplicados solicite al despacho se revisen en su totalidad, habida cuenta que en su mayoría no corresponden y guardan relación con las señaladas en la circular 003 de 2013 expedida por la Dian.

En estas condiciones con el acostumbrado respeto, solicito al Despacho revisar la liquidación del crédito presenta por el demandante y proceda a realizar una por el despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso que cuenta con 1º cuaderno de 87 folios, encontrándose pendiente resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

PROCESO : EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE : ROGER DE LA ROSA MARIANO.
DEMANDADO : HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD-ATLCO.
RADICADO : 2.015-00458-00.

ASUNTO DE QUE SE TRARA.

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con sustento en la resolución No. 052 del 7 de febrero de 2.012 (Fol. 11), encontrándose vencido el traslado de la misma.

La parte ejecutada a través de su apoderado judicial, presentó objeción a la liquidación del crédito, alegando que el número de días en mora es distinto, al igual que el porcentaje de las cosas y que la tasa de interés no guarda relación con la circular 003 de 2.013, mas sin embargo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del art. 446 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145CPL-SS, se rechazará la objeción a la reliquidación del crédito, por cuanto con la misma no se acompañó una liquidación alternativa en la que se precisaran los errores que se endilgan.

No obstante lo anterior, y revisada la liquidación del crédito allegada, se observa que no se aplicó correctamente la suma cancelada por la demandada correctamente a capital e intereses, y además se liquidan los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva, nominal al no convertirlos conforme a la formula exponencial, por lo tanto se hace necesario modificar la presente liquidación del crédito de la siguiente forma:

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	abono cap.	INTERES	abono a int.	INT- ACUM	abono
20,52%	30,78%	01-may-12	31-may-12	31	2,2614%	3.086.041,00		72.114,00		72.114,00	
20,52%	30,78%	01-jun-12	30-jun-12	30	2,2614%	3.086.041,00		69.788,00		141.902,00	
20,86%	31,29%	01-jul-12	31-jul-12	31	2,2946%	3.086.041,00		73.172,00		215.074,00	
20,86%	31,29%	01-ago-12	31-ago-12	31	2,2946%	3.086.041,00		73.172,00		288.246,00	
20,86%	31,29%	01-sep-12	30-sep-12	30	2,2946%	3.086.041,00		70.812,00		359.058,00	
20,89%	31,34%	01-oct-12	31-oct-12	31	2,2978%	3.086.042,00		73.276,00		432.334,00	
20,89%	31,34%	01-nov-12	30-nov-12	30	2,2978%	3.086.042,00		70.912,00		503.246,00	
20,89%	31,34%	01-dic-12	31-dic-12	31	2,2978%	3.086.042,00		73.276,00		576.522,00	
20,75%	31,13%	01-ene-13	31-ene-13	31	2,2842%	3.086.043,00		72.841,00		649.363,00	
20,75%	31,13%	01-feb-13	28-feb-13	28	2,2842%	3.086.043,00		65.792,00		715.155,00	
20,75%	31,13%	01-mar-13	31-mar-13	31	2,2842%	3.086.043,00		72.841,00		787.996,00	

20,83%	31,25%	01-abr-13	30-abr-13	30	2,2920%	3.086.044,00		70.732,00		858.728,00	
20,83%	31,25%	01-may-13	31-may-13	31	2,2920%	3.086.044,00		73.089,00		931.817,00	
20,83%	31,25%	01-jun-13	30-jun-13	30	2,2920%	3.086.044,00		70.732,00		1.002.549,00	
20,34%	30,51%	01-jul-13	31-jul-13	31	2,2438%	3.086.045,00		71.553,00		1.074.102,00	
20,34%	30,51%	01-ago-13	31-ago-13	31	2,2438%	3.086.045,00		71.553,00		1.145.655,00	
20,34%	30,51%	01-sep-13	30-sep-13	30	2,2438%	3.086.045,00		69.245,00		1.214.900,00	
19,85%	29,78%	01-oct-13	31-oct-13	31	2,1960%	3.086.046,00		70.029,00		1.284.929,00	
19,85%	29,78%	01-nov-13	30-nov-13	30	2,1960%	3.086.046,00		67.770,00		1.352.699,00	
19,85%	29,78%	01-dic-13	31-dic-13	31	2,1960%	3.086.046,00		70.029,00		1.422.728,00	
19,65%	29,48%	01-ene-14	31-ene-14	31	2,1763%	3.086.047,00		69.401,00		1.492.129,00	
19,65%	29,48%	01-feb-14	28-feb-14	28	2,1763%	3.086.047,00		62.685,00		1.554.814,00	
19,65%	29,48%	01-mar-14	31-mar-14	31	2,1763%	3.086.047,00		69.401,00		1.624.215,00	
19,63%	29,45%	01-abr-14	30-abr-14	30	2,1743%	3.086.048,00		67.101,00		1.691.316,00	
19,63%	29,45%	01-may-14	31-may-14	31	2,1743%	3.086.048,00		69.338,00		1.760.654,00	
19,63%	29,45%	01-jun-14	30-jun-14	30	2,1743%	3.086.048,00		67.101,00		1.827.755,00	
19,33%	29,00%	01-jul-14	31-jul-14	31	2,1447%	3.086.049,00		68.392,00		1.896.147,00	
19,33%	29,00%	01-ago-14	31-ago-14	31	2,1447%	3.086.049,00		68.392,00		1.964.539,00	
19,33%	29,00%	01-sep-14	30-sep-14	30	2,1447%	3.086.049,00		66.186,00		2.030.725,00	
19,17%	28,76%	01-oct-14	31-oct-14	31	2,1288%	3.086.050,00		67.887,00		2.098.612,00	
19,17%	28,76%	01-nov-14	30-nov-14	30	2,1288%	3.086.050,00		65.697,00		2.164.309,00	
19,17%	28,76%	01-dic-14	31-dic-14	31	2,1288%	3.086.050,00		67.887,00		2.232.196,00	
19,21%	28,82%	01-ene-15	31-ene-15	31	2,1328%	3.086.051,00		68.014,00		2.300.210,00	
19,21%	28,82%	01-feb-15	28-feb-15	28	2,1328%	3.086.051,00		61.432,00		2.361.642,00	
19,21%	28,82%	01-mar-15	31-mar-15	31	2,1328%	3.086.051,00		68.014,00		2.429.656,00	
19,37%	29,06%	01-abr-15	30-abr-15	30	2,1487%	3.086.051,00		66.308,00		2.495.964,00	
19,37%	29,06%	01-may-15	31-may-15	31	2,1487%	3.086.051,00		68.519,00		2.564.483,00	
19,37%	29,06%	01-jun-15	30-jun-15	30	2,1487%	3.086.051,00		66.308,00		2.630.791,00	
19,26%	28,89%	01-jul-15	31-jul-15	31	2,1374%	3.086.051,00		68.161,00		2.698.952,00	
19,26%	28,89%	01-ago-15	31-ago-15	31	2,1374%	3.086.051,00		68.161,00		2.767.113,00	
19,26%	28,89%	01-sep-15	30-sep-15	30	2,1374%	3.086.051,00		65.962,00		2.833.075,00	
19,33%	29,00%	01-oct-15	31-oct-15	31	2,1447%	3.086.051,00		68.393,00		2.901.468,00	
19,33%	29,00%	01-nov-15	30-nov-15	30	2,1447%	3.086.051,00		66.186,00		2.967.654,00	
19,33%	29,00%	01-dic-15	31-dic-15	31	2,1447%	3.086.051,00		68.393,00		3.036.047,00	
19,68%	29,52%	01-ene-16	31-ene-16	31	2,1789%	3.086.051,00	19.481,00	69.485,00	3.105.532,00	-	3.086.051,00
19,68%	29,52%	01-feb-16	29-feb-16	29	2,1789%	3.066.570,00		64.591,00		64.591,00	
19,68%	29,52%	01-mar-16	31-mar-16	31	2,1789%	3.066.570,00		69.046,00		133.637,00	
20,54%	30,81%	01-abr-16	30-abr-16	30	2,2634%	3.066.570,00		69.408,00		203.045,00	
20,54%	30,81%	01-may-16	31-may-16	31	2,2634%	3.066.570,00		71.721,00		274.766,00	
20,54%	30,81%	01-jun-16	30-jun-16	30	2,2634%	3.066.570,00		69.408,00		344.174,00	
21,34%	32,01%	01-jul-16	31-jul-16	31	2,3412%	3.066.570,00		74.188,00		418.362,00	
21,34%	32,01%	01-ago-16	31-ago-16	31	2,3412%	3.066.570,00		74.188,00		492.550,00	
21,34%	32,01%	01-sep-16	30-sep-16	17	2,3412%	3.066.570,00		40.684,00		533.234,00	
21,99%	32,99%	01-oct-16	31-oct-16	31	2,4043%	3.066.570,00		76.188,00		609.422,00	
21,99%	32,99%	01-nov-16	30-nov-16	30	2,4043%	3.066.570,00		73.730,00		683.152,00	

102

21,99%	32,99%	01-dic-16	31-dic-16	24	2,4043%	3.066.570,00	58.984,00	742.136,00
22,34%	33,51%	01-ene-17	31-ene-17	31	2,4376%	3.066.570,00	77.243,00	819.379,00
22,34%	33,51%	01-feb-17	28-feb-17	28	2,4376%	3.066.570,00	69.768,00	889.147,00
22,34%	33,51%	01-mar-17	31-mar-17	31	2,4376%	3.066.570,00	77.243,00	966.390,00
22,33%	33,50%	01-abr-17	30-abr-17	30	2,4370%	3.066.570,00	74.732,00	1.041.122,00
22,33%	33,50%	01-may-17	31-may-17	31	2,4370%	3.066.570,00	77.223,00	1.118.345,00
22,33%	33,50%	01-jun-17	30-jun-17	30	2,4370%	3.066.570,00	74.732,00	1.193.077,00
21,98%	32,97%	01-jul-17	31-jul-17	31	2,4030%	3.066.570,00	76.147,00	1.269.224,00
21,98%	32,97%	01-ago-17	31-ago-17	31	2,4030%	3.066.570,00	76.147,00	1.345.371,00
21,48%	32,22%	01-sep-17	30-sep-17	30	2,3548%	3.066.570,00	72.211,00	1.417.582,00
21,15%	31,73%	01-oct-17	31-oct-17	31	2,3231%	3.066.570,00	73.614,00	1.491.196,00
20,96%	31,44%	01-nov-17	30-nov-17	30	2,3043%	3.066.570,00	70.664,00	1.561.860,00
20,77%	31,16%	01-dic-17	31-dic-17	31	2,2861%	3.066.570,00	72.443,00	1.634.303,00
20,69%	31,04%	01-ene-18	31-ene-18	31	2,2783%	3.066.570,00	72.196,00	1.706.499,00
21,01%	31,52%	01-feb-18	28-feb-18	28	2,3095%	3.066.570,00	66.101,00	1.772.600,00
20,68%	31,02%	01-mar-18	01-mar-18	30	2,2770%	3.066.570,00	69.827,00	1.842.427,00
20,48%	30,72%	01-abr-18	30-abr-18	30	2,2575%	3.066.570,00	69.228,00	1.911.655,00
20,44%	30,66%	01-may-18	30-may-18	30	2,2536%	3.066.570,00	69.108,00	1.980.763,00
20,28%	30,42%	01-jun-18	01-jun-18	30	2,2379%	3.066.570,00	68.627,00	2.049.390,00
20,03%	30,05%	01-jul-18	01-jul-18	5	2,2137%	3.066.570,00	11.314,00	2.060.704,00
			TOTAL				5.166.236,00	

CAPITAL	\$	3.066.570,00
MAS: INTERESES MORATORIOS HASTA 05-07-2018	\$	5.166.236,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	8.232.806,00

Adicionalmente, y conforme a la decisión de 2º instancia de fecha 06 de abril de 2.017 (Fol. 65 a 69), donde se revocó el numeral 3º del auto del 18 de diciembre de 2.015, y dispuso librar mandamiento de pago por sanción moratoria desde el 15 de mayo de 2.012, hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito, esto es, 07 de junio de 2.018, transcurrieron 2.183 días X \$114.364.08, arroja como resultado la suma de \$249.656.786,64.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 1ª Civil del Circuito de Soledad - Atlco,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y en su lugar fijar como valor actual de la ejecución la suma de \$8.232.806.00, por concepto de prestaciones sociales más intereses, y la suma de \$249.656.786,64, por sanción moratoria, para un gran total de \$257.889.592,64.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

JP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Notificación en Estado No. 139
Fecha: 06 SEP 2018
Secretario



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se encuentra pendiente para fijar las agencias en derecho. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Once (11) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 2015.00458.00
DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA MARIANO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL SOLEDAD.

Dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente la fijación de las respectivas agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P., modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003., aplicable a este asunto en virtud de la remisión general del Art. 267 del C.C.A., establece sobre la liquidación de costas, lo siguiente:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada** por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del



Rad. 2015.00458.00

proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.(...)"(Negrillas fuera de texto).

Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No 1887 de 26 de junio de 2003, estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando el concepto de éstas, así:

"Artículo 2º. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o el trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento."

Contempla, además, el citado Acuerdo los criterios generales que debe utilizar el funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas y determina éstas, teniendo en cuenta la clase de proceso, asunto o incidente y la instancia en que se encuentre.

En este orden de ideas, atendiendo los criterios y las directrices consagrados en las disposiciones citadas en precedencia, el despacho señalará como agencias en derecho el equivalente al **5%**, de la liquidación de crédito aprobada, esto es, la suma de **Doce Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos con Sesenta y Tres Centavos (\$ 12.894.479,63)**, que deberán ser canceladas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como agencias en derecho la suma de **Doce Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos con Sesenta y Tres Centavos (\$ 12.894.479,63)**, que deberán ser canceladas por la parte demandada.

SEGUNDO : Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO : Reconózcase y Téngase al Doctor **JOSE DAVID NAVARRO POLO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades a el conferidas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Notificación en Estado No. 39
Fecha: 12-MAR-2019
Secretario

J1ccs/RVR



125

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido y no fue objetada. Consta de (125 folios). Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 2015.00458.00
DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA MARIANO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL SOLEDAD.

Dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente para aprobar o no la liquidación de costas efectuada por el secretario del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de Costas efectuada por el secretario del juzgado, por valor de **Doce Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos con sesenta y tres centavos (\$ 12.894.479,63)**. (numeral 1, art, 366 CGP), folio (209 c.p.).
2. Prosiga trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD

Notificación en Estado No. 44

Fecha: 21 MAR 2019

Secretario

J1ccs/5



**EL SUSCRITO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. DE
SOLEDAD, A PETICION DE PARTE INTERESADA.:**

C E R T I F I C A

Que en este juzgado cursa proceso **RADICADO N° 2015.00458.00**, proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **ROGER DE LA ROSA MARIANO** contra **LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**. En este proceso se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución en abril 16 de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. En proveído de septiembre 5 de 2018, se modificó el monto de la liquidación del crédito, así, :

Valor actual de la Ejecución Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil ochocientos Seis Pesos Mcte (\$ 8.232.806,00).-.-.-.-.-

POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES MAS INTERESES LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 249.656.786,64).-.-.-.-.-

Por concepto de agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 12.894.479,63). La liquidación de costas ya se encuentra aprobada.-.-.-.-.-

Para un gran total de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 270.784.072,27).-.-.-.-.-

Revisado el portal del banco agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se ha constatado que en este asunto no se ha cancelado suma de dinero alguna en este despacho judicial.

**Dado en Soledad, a los Treinta (30) días del mes de Abril de
Dos Mil Diecinueve (2019) .-**

PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA
SECRETARIO



Recibido en
02/05/19

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.



RAD.: 458 de 2015

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROGER DE LA ROSA MARIANO

DEMANDADO: HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE
SOLEDAD E. S. E.

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

Respetado Doctor:

ARIF ASOR ANDRADE ARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.881.109 de Ovejas (Sucre), Portador de la T. P. No 174.064 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Soledad, obrando en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, señor **ROGER DE LA ROSA MARIANO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2° de la ley 244 de 1995 que a su tenor reza " En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo **hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo, [...] '(negrillas y cursiva mías)y lo prescrito en el numeral 4° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012, concurro a su despacho para presentar **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

PROVIDENCIAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

Auto de mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2015: Ordena librar mandamiento ejecutivo contra la demandada y en favor del demandado, por valor de \$ 3.086.051.00 correspondiente a; a) **Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Dos Pesos m/l (\$ 357,082,00)** correspondiente a 60 días de vacaciones, que van desde 01 de Diciembre de 2011 a 30 de enero de 2012; b) **Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Dos Pesos m/l (\$ 357,082,00)** por concepto de prima de vacaciones; c) **Un Millón Doscientos Veinte Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos (\$ 1.220.979.00)** correspondientes a 210 días de prima de servicios, que va de 01 de julio de 2011 a 30 de enero de 2012; d) **Setecientos Cuarenta y Tres mil Novecientos Veintiún Peso m/l (\$ 743,921.00)** correspondiente a 60 días de prima de navidad contados a partir del 01 de diciembre de 2011 a 30 de enero de 2012.; e) **Cuatro mil treinta Pesos (\$ 4,030.00)** equivalente a los intereses de cesantías; y el valor de las cesantías por valor de **Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Cincuenta Y Siete Pesos m/l (\$ 402,957,00)**, equivalente a 30 días liquidados a partir de 01 de enero de 2012 a 30 de enero de 2012. De igual manera se ordenó el pago de intereses moratorios sobre el capital.

En la mencionada providencia se negó el reconocimiento de la sanción moratoria contemplada en la ley 244 de 1995, razón por la que se interpuso recurso de apelación.

Auto de 6 de abril de 2017, M. P. dr Omar Mejía Amador, donde se desata el recurso de apelación contra el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2015: Resuelve

en su artículo primero; "REVÓCASE el numeral 3º del auto apelado de 18 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por ROGER DE LA ROSA MARIANO contra E. S. E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD. En consecuencia, ADICIÓNASE el numeral 1º del mismo proveído, en el sentido de extender el mandamiento de pago a la suma de \$ 161.182.80 por cada día de mora en el pago del auxilio de cesantía, desde el 15 de mayo de 2012, hasta cuando se haga el pago del mismo.

Sentencia de 16 de abril de 2018 que ordena seguir adelante con la ejecución: Ordena seguir adelante con la ejecución en los términos antes expuestos; esto es, por valor de \$ 3.086.051.00 correspondiente al CAPITAL, por los intereses, por la suma de \$ 161.182.80 por cada día de mora en el pago del auxilio de cesantía, desde el 15 de mayo de 2012, hasta cuando se haga el pago del mismo, y por los intereses moratorios sobre los valores que integran el capital, distintos al auxilio de cesantías.

LA LIQUIDACIÓN (Actualización)

CAPITAL: TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$3.057.601,3800)

INTERESES: calculados sobre la base de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.683.094.00)** equivalentes al capital sin incluir la cesantía, a la máxima tasa permitida conforme a la certificación que para los efectos expide la Superfinanciera, (ver tabla anexa) lo cual arroja un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$3.346.128,60)**

SANCIÓN MORATORIA: Calculada a razón de **\$ 161.182,80** (valor salario diario) multiplicado **por 2.842 días** en mora, contados a partir del 15 de mayo de 2012. Efectuada la operación matemática nos arroja la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$ 458.081.517,6)**

AGENCIAS EN DERECHO: Teniendo en cuenta el porcentaje aprobado por el despacho, a rata de 5% sobre el valor actual de la obligación, lo cual arroja la suma de **veintitrés millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos con dieciséis centavos m/l (\$23.348.364,16)**

De esta forma dejo presentada la liquidación del crédito, solicitando además a su señoría, se sirva imprimir el trámite de rigor, conforme a las ritualidades normadas para este tipo de asuntos.

Del señor juez, amablemente;


ARIF ASOR ANDRADE ARROYO
C. C. N° 18.881.109 de Ovejas-Sucre
T. P. N° 164.074 del C. S. de la J.

AÑO 2012											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	0,00		2336	19,92	29,88	01/01/2012	31/01/2012	31		0,00	
Feb	0,00		2336	19,92	29,88	01/02/2012	29/02/2012	29		0,00	0,00
Mar	2.683.094,00		2336	19,92	29,88	01/03/2012	31/03/2012	31		69.036,01	69.036,01
Abr	2.683.094,00		465	20,52	30,78	01/04/2012	30/04/2012	30		68.821,36	137.857,37
May	2.683.094,00		465	20,52	30,78	01/05/2012	31/05/2012	31		71.115,41	208.972,78
Jun	2.683.094,00		465	20,52	30,78	01/06/2012	30/06/2012	30		68.821,36	277.794,14
Jul	2.683.094,00		984	20,86	31,29	01/07/2012	31/07/2012	31		72.293,73	350.087,87
Ago	2.683.094,00		984	20,86	31,29	01/08/2012	31/08/2012	31		72.293,73	422.381,60
Sep	2.683.094,00		984	20,86	31,29	01/09/2012	30/09/2012	30		69.961,68	492.343,28
Oct	2.683.094,00		1528	20,89	31,335	01/10/2012	31/10/2012	31		72.397,70	564.740,98
Nov	2.683.094,00		1528	20,89	31,335	01/11/2012	30/11/2012	30		70.062,29	634.803,27
Dic	2.683.094,00		1528	20,89	31,335	01/12/2012	31/12/2012	31		72.397,70	707.200,97
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										707.200,97	
AÑO 2013											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.683.094,00		2200	20,75	31,125	01/01/2013	31/01/2013	31		71.912,51	779.113,48
Feb	2.683.094,00		2200	20,75	31,125	01/02/2013	28/02/2013	28		64.953,23	844.066,72
Mar	2.683.094,00		2200	20,75	31,125	01/03/2013	31/03/2013	31		71.912,51	915.979,22
Abr	2.683.094,00		605	20,83	31,245	01/04/2013	30/04/2013	30		69.861,06	985.840,28
May	2.683.094,00		605	20,83	31,245	01/05/2013	31/05/2013	31		72.189,76	1.058.030,05
Jun	2.683.094,00		605	20,83	31,245	01/06/2013	30/06/2013	30		69.861,06	1.127.891,11
Jul	2.683.094,00		1192	20,34	30,51	01/07/2013	31/07/2013	31		70.491,59	1.198.382,69
Ago	2.683.094,00		1192	20,34	30,51	01/08/2013	31/08/2013	31		70.491,59	1.268.874,28
Sep	2.683.094,00		1192	20,34	30,51	01/09/2013	30/09/2013	30		68.217,66	1.337.091,95
Oct	2.683.094,00		1179	19,85	29,775	01/10/2013	31/10/2013	31		68.793,41	1.405.885,36
Nov	2.683.094,00		1179	19,85	29,775	01/11/2013	30/11/2013	30		66.574,27	1.472.459,63
Dic	2.683.094,00		1179	19,85	29,775	01/12/2013	31/12/2013	31		68.793,41	1.541.253,04
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										834.052,07	
AÑO 2014											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.683.094,00		2372	19,65	29,475	01/01/2014	31/01/2014	31		68.100,28	1.609.353,32
Feb	2.683.094,00		2372	19,65	29,475	01/02/2014	28/02/2014	28		61.509,93	1.670.863,25
Mar	2.683.094,00		2372	19,65	29,475	01/03/2014	31/03/2014	31		68.100,28	1.738.963,53
Abr	2.683.094,00		503	19,63	29,445	01/04/2014	30/04/2014	30		65.836,42	1.804.799,95
May	2.683.094,00		503	19,63	29,445	01/05/2014	31/05/2014	31		68.030,97	1.872.830,91
Jun	2.683.094,00		503	19,63	29,445	01/06/2014	30/06/2014	30		65.836,42	1.938.667,33
Jul	2.683.094,00		1041	19,33	28,995	01/07/2014	31/07/2014	31		66.991,27	2.005.658,60
Ago	2.683.094,00		1041	19,33	28,995	01/08/2014	31/08/2014	31		66.991,27	2.072.649,87
Sep	2.683.094,00		1041	19,33	28,995	01/09/2014	30/09/2014	30		64.830,26	2.137.480,13
Oct	2.683.094,00		1707	19,17	28,755	01/10/2014	31/10/2014	31		66.436,76	2.203.916,89
Nov	2.683.094,00		1707	19,17	28,755	01/11/2014	30/11/2014	30		64.293,64	2.268.210,53
Dic	2.683.094,00		1707	19,17	28,755	01/12/2014	31/12/2014	31		66.436,76	2.334.647,29
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										793.394,25	
AÑO 2015											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.683.094,00		2359	19,21	28,815	01/01/2015	31/01/2015	31		66.575,39	2.401.222,68
Feb	2.683.094,00		2359	19,21	28,815	01/02/2015	28/02/2015	28		60.132,61	2.461.355,29
Mar	2.683.094,00		2359	19,21	28,815	01/03/2015	31/03/2015	31		66.575,39	2.527.930,67
Abr	2.683.094,00		369	19,37	29,055	01/04/2015	30/04/2015	30		64.964,41	2.592.895,09
May	2.683.094,00		369	19,37	29,055	01/05/2015	31/05/2015	31		67.129,89	2.660.024,98
Jun	2.683.094,00		369	19,37	29,055	01/06/2015	30/06/2015	30		64.964,41	2.724.989,39
Jul	2.683.094,00		913	19,26	28,89	01/07/2015	31/07/2015	31		66.748,67	2.791.738,07
Ago	2.683.094,00		913	19,26	28,89	01/08/2015	31/08/2015	31		66.748,67	2.858.486,74
Sep	2.683.094,00		913	19,26	28,89	01/09/2015	30/09/2015	30		64.595,49	2.923.082,22
Oct	2.683.094,00		1341	19,33	28,995	01/10/2015	31/10/2015	31		66.991,27	2.990.073,49
Nov	2.683.094,00		1341	19,33	28,995	01/11/2015	30/11/2015	30		64.830,26	3.054.903,75
Dic	2.683.094,00		1341	19,33	28,995	01/12/2015	31/12/2015	31		66.991,27	3.121.895,02
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										787.247,73	
AÑO 2016											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.683.094,00	28.449,62	1788	19,68	29,52	01/01/2016	31/01/2016	31	3.057.601,38	0,00	0,00
Feb	2.654.644,38		1788	19,68	29,52	01/02/2016	29/02/2016	29		63.127,44	63.127,44
Mar	2.654.644,38		1788	19,68	29,52	01/03/2016	31/03/2016	31		67.481,06	130.608,50
Abr	2.654.644,38		334	20,54	30,81	01/04/2016	30/04/2016	30		68.157,99	198.766,50
May	2.654.644,38		334	20,54	30,81	01/05/2016	31/05/2016	31		70.429,93	269.196,43
Jun	2.654.644,38		334	20,54	30,81	01/06/2016	30/06/2016	30		68.157,99	337.354,42
Jul	2.654.644,38		811	21,34	32,01	01/07/2016	31/07/2016	31		73.173,06	410.527,48
Ago	2.654.644,38		811	21,34	32,01	01/08/2016	31/08/2016	31		73.173,06	483.700,54
Sep	2.654.644,38		811	21,34	32,01	01/09/2016	30/09/2016	30		70.812,64	554.513,18
Oct	2.654.644,38		2359	19,21	28,815	01/10/2016	31/10/2016	31		65.869,47	620.382,65
Nov	2.654.644,38		2359	19,21	28,815	01/11/2016	30/11/2016	30		63.744,65	684.127,30
Dic	2.654.644,38		2359	19,21	28,815	01/12/2016	31/12/2016	31		65.869,47	749.996,77
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										749.996,77	
AÑO 2017											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.654.644,38		1612	22,34	33,51	01/01/2017	31/01/2017	31		76.601,98	826.598,74
Feb	2.654.644,38		1612	22,34	33,51	01/02/2017	28/02/2017	28		69.188,88	895.787,62
Mar	2.654.644,38		1612	22,34	33,51	01/03/2017	31/03/2017	31		76.601,98	972.389,60
Abr	2.654.644,38		488	22,33	33,5	01/04/2017	30/04/2017	30		74.108,82	1.046.498,42
May	2.654.644,38		488	22,3	33,5	01/05/2017	31/05/2017	31		76.579,12	1.123.077,54
Jun	2.683.094,00		488	22,3	33,5	05/06/2017	30/06/2017	26		64.915,97	1.187.993,51
Jul	2.683.094,00		907	21,98	32,97	01/07/2017	31/07/2017	31		76.175,27	1.264.168,78
Ago	2.683.094,00		907	21,98	32,97	01/08/2017	31/08/2017	31		76.175,27	1.340.344,06
Sep	2.683.094,00		907	21,98	32,97	01/09/2017	30/09/2017	30		73.718,01	1.414.062,06
Oct	2.683.094,00		1298	21,15	31,73	01/10/2017	31/10/2017	31		73.310,33	1.487.372,39
Nov	2.683.094,00		1298	20,96	31,44	01/11/2017	30/11/2017	30		70.297,06	1.557.669,45
Dic	2.683.094,00		1298	20,77	31,16	01/12/2017	31/12/2017	31		71.993,37	1.629.662,83
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										879.666,06	

1280
133

AÑO 2018											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.654.644,38		1890	20,69	31,04	01/01/2018	31/01/2018	31		70.955,69	1.700.618,52
Feb	2.654.644,38		131	21,01	31,52	01/02/2018	28/02/2018	28		65.080,08	1.765.698,60
Mar	2.654.644,38		259	20,68	31,02	01/03/2018	31/03/2018	31		70.909,98	1.836.608,58
Abr	2.654.644,38		398	28,48	30,72	01/04/2018	30/04/2018	30		67.958,90	1.904.567,48
May	2.654.644,38		527	20,44	30,66	01/05/2018	31/05/2018	31		70.087,04	1.974.654,51
Jun	2.654.644,38		687	20,28	30,42	01/06/2018	30/06/2018	30		67.295,24	2.041.949,75
Jul	2.654.644,38		820	20,03	30,05	01/07/2018	31/07/2018	31		68.692,61	2.110.642,36
Ago	2.654.644,38		954	19,94	29,91	01/08/2018	31/08/2018	31		68.372,58	2.179.014,94
Sep	2.654.644,38		1112	19,81	29,72	01/09/2018	30/09/2018	30		65.746,69	2.244.761,63
Oct	2.654.644,38		1294	19,63	29,45	01/10/2018	31/10/2018	31		67.321,04	2.312.082,67
Nov	2.654.644,38		1521	19,49	29,24	01/11/2018	30/11/2018	30		64.684,83	2.376.767,51
Dic	2.654.644,38		1708	19,4	29,1	01/12/2018	31/12/2018	31		66.520,96	2.443.288,47
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =										813.625,64	
AÑO 2019											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.654.644,38		1872	19,16	28,74	01/01/2019	31/01/2019	31		65.698,02	2.508.986,49
Feb	2.654.644,38		111	19,7	29,55	01/02/2019	28/02/2019	28		61.012,58	2.569.999,07
Mar	2.654.644,38		263	19,37	29,06	01/03/2019	31/03/2019	31		66.429,53	2.636.428,60
Abr	2.654.644,38		389	19,32	28,98	07/04/2019	30/04/2019	24		51.287,73	2.687.716,33
May	2.654.644,38		574	19,34	29,01	01/05/2019	31/05/2019	31		66.315,23	2.754.031,56
Jun	2.654.644,38		697	19,3	28,95	01/06/2019	30/06/2019	30		64.043,30	2.818.074,85
Jul	2.654.644,38		829	19,28	28,92	01/07/2019	31/07/2019	31		66.109,49	2.884.184,35
Ago	2.654.644,38		1018	19,32	28,98	01/08/2019	31/08/2019	31		66.246,65	2.950.431,00
Sep	2.654.644,38		1145	19,32	28,98	01/09/2019	30/09/2019	30		64.109,66	3.014.540,66
Oct	2.654.644,38		1293	19,1	28,65	01/10/2019	31/10/2019	31		65.492,29	3.080.032,95
Nov	2.654.644,38		1474	19,03	28,55	01/11/2019	30/11/2019	30		63.158,41	3.143.191,36
Dic	2.654.644,38		2555	18,91	28,37	01/12/2019	31/12/2019	31		64.852,22	3.208.043,59
TOTAL INTERESES MORATORIOS=										764.755,11	
AÑO 2020											
	CAPITAL	ABONO A CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	ABONO A INTERESES	INTERESES	INTERES ACUMULADO
Ene	2.654.644,38		1768	18,77	28,16	01/01/2020	31/01/2020	31		64.372,18	3.272.415,76
Feb	2.654.644,38		2555	19,06	28,59	01/02/2020	29/02/2020	29		61.138,67	3.333.554,43
Mar	2.654.644,38		205	18,95	28,42	01/03/2020	06/02/2020	6		12.574,17	3.346.128,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS=										138.085,01	

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	3.346.128,60
CAPITAL	2.654.644,38
CAPITAL CESANTÍAS	402.957,00
SANCION MORATORIA LEY 244 de 1995. calculados así: 2857 días X \$161.182,80	458.081.517,60
GRAN TOTAL	464.485.247,58

Agencias en derecho en un 5%	23.348.364,16
Arancel judicial	0,00
Notificación	0,00
Póliza judicial	0,00
Inscripción	0,00
Honorarios auxiliares	0,00
Total costas y agencias en derecho	23.348.364,16
TOTAL CRÉDITO ACTUALIZADO	487.833.611,74

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

RV: Solicitud certificado del estado del proceso Art. 115 CGP Rad 2015-00458-00 Demandante: ROGER DE LA ROSA MARIANO Demandado: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD

A

ARIF ASOR ANDRADE ARROYO <arif_andradeabogado@hotmail.co>

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Juzgado 01 Civil Circuito - / Mié 21/09/2022 11:56 AM

RE: Solicitud certificado del est...

Elemento de Outlook

SOLICITUD Vigilancia Roger.pdf

80 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (13 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Responder a todos

Reenviar